

310.28
Exp N°537 de 30 de octubre de 2019
Permiso de Vertimiento

0356

RESOLUCIÓN

(10 MAY 2022)
“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se ordenó otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas – ARnD a la Estación de Servicio Zeus La Estancia, a través del representante legal y/o quien haga sus veces, localizada en coordenadas geográficas 09°18'54.39" latitud norte y 075°24'49.38" longitud oeste (Variante Oriental Vía Bremen – la Gallera), Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante oficio con radicado interno N°0356 de 27 de enero de 2020, el señor Dionisio Antonio Gómez Padilla, en calidad de representante legal de la estación de Servicio Zeuss la Estancia, solicita cesión de derechos ambientales derivadas del Permiso de vertimientos otorgado mediante resolución resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019, a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S**, identificada con Nit N°900625898-4, toda vez que, es la operadora de la estación de servicio. Así mismo, solicitó cambiar el nombre del expediente por el del actual operador de la estación de servicio.

Que, mediante auto N°0415 de 12 de marzo de 2020, se requirió al representante legal y/o quien haga sus veces de la Estación de Servicio Zeuss La Estancia para que en el término de veinte (20) días manifestara de manera clara y expresa si su voluntad de cesión es total o parcial y a su vez, aportar los documentos mencionados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que, de conformidad a lo anterior, mediante radicado interno N°2202 de 25 de junio de 2020, el representante legal de la estación de servicio Zeus la Estancia manifestó que la empresa Estaciones Innovadoras S.A.S era el nuevo propietario de la EDS Zeuss la Estancia, por tal motivo la cesión de los derechos ambientales sería total.

Que, mediante auto N°1458 de 30 de diciembre de 2020, se dispuso remitir el expediente N°537 de 30 de octubre de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental de la corporación con el fin de realizar visita de seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N°1381 de 15 de noviembre de 2019.

Que, mediante oficio con radicado interno N°0457 de febrero de 2021, el representante legal y/o quien haga sus veces de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LA ESTANCIA**, en calidad de cedente, aporta a esta entidad cedula de ciudadanía y copia del Registro único Tributario - RUT, así mismo, aporta certificado de existencia y representación legal y copia del registro único tributario – RUT de la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S**, identificada con Nit N°900625898.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°537 de 30 de octubre de 2019
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

(10 MAY 2023)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

4, en calidad de cesionario.

Que, mediante oficio N°05066 de 4 de agosto de 2022 se le requirió a la estación de Servicio Zeuss La Estancia, para que en el término de quince (15) días subsanara las irregularidades encontradas en la visita practicada por profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la corporación, mediante la determinaron lo siguiente:

*(...) El sistema de gestión del vertimiento adoptado por la EDS no es el contemplado en el artículo segundo de la resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019, por el cual se otorgó un permiso de vertimiento, es decir, actualmente las ARnD generadas en la E.D.S son direccionadas desde los canales perimetrales hacia un tanque séptico donde luego son recolectadas por un gestor. **Cabe resaltar que no se aportó soporte de este procedimiento y no se comunicó a la corporación sobre esta modificación**, como se indica en el artículo décimo segundo de la misma resolución. Es necesario que se aporten estas pruebas y decidir sobre el permiso otorgado.*

La E.D.S La Estancia no ha presentado el documento de evaluación ambiental del vertimiento para dar cumplimiento al artículo octavo de la resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019, por el cual se otorgó un permiso de vertimiento.

El tanque séptico utilizado por la E.D.S La Estancia para almacenar sus ARnD, se encontró a su capacidad total, por lo tanto, se recomienda: realizar la recolección de estas aguas residuales con mayor frecuencia para prevenir la descarga de las mismas, hacia los cuerpos de agua cercanos o al suelo como se dispone en el artículo, noveno de la resolución N°1381 de 5 de: noviembre de 2019, por el cual se otorgó un permiso de vertimientos".

Que, la subdirección de gestión ambiental practico visita de seguimiento el día 30 de septiembre s 2022 a la Estación de Servicio Zeuss La Estancia, por lo cual, rindieron informe de visita N°560.4.1-0120.22 de fecha 4 de octubre de 2022, mediante el cual se denota lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES

1. La E.D.S La Estancia se encontraba en desarrollo normal de sus actividades rutinarias.
2. La E.D.S La Estancia continúa realizando la disposición final de sus vertimientos a través de un gestor autorizado, sin dirigirlos al suelo como se describe en el artículo segundo de la Resolución No. 1381 de 15 de noviembre de 2019 "Por la cual se otorgó un permiso de vertimiento y se toman otras disposiciones". En este sentido, no requiere efectuar el análisis fisicoquímico de sus aguas residuales no domésticas; sin embargo, una vez el manejo lo realicen según lo dispuesto en dicha resolución, la E.D.S deberá cumplir con la norma de vertimiento vigente al suelo y las demás obligaciones establecidas en la resolución de aprobación del Permiso de Vertimiento.

310.28
Exp N°537 de 30 de octubre de 2019
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

(10 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

3. *La E.D.S deberá comunicar a CARSUCRE, la fecha en que la empresa o tercero contratado retirará los residuos no domésticos de sus instalaciones, con antelación no inferior a 15 días calendarios, para que personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se haga presente durante el procedimiento; asimismo, en el certificado emitido por el gestor autorizado deberá aparecer discriminado la cantidad de A.R.n.D recolectadas por este, para su disposición final.*
4. *Durante la inspección, se evidenció que la estructura de almacenamiento de las ARnD, se encontraba llena a su capacidad máxima. Por lo tanto, se hace conveniente que la E.D.S La Estancia efectúe la recolección de estas aguas residuales con mayor frecuencia, para evitar el rebosamiento de las mismas hacia el suelo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que, en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otra parte, es importante señalar que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

310.28
Exp N°537 de 30 de octubre de 2019
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

(10 MAY 2023)

0351

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimiento, le es aplicable las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)”

Que, es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESTANCIA**, a través de su representante legal

310.28
Exp N°537 de 30 de octubre de 2019
Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN

(10 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

y/o quien haga sus veces, ceder los derechos y obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019, expedida por CARSUCRE.

Que, en consecuencia, de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, a la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S**, identificada con Nit N°900625898-4, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Que, le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

En virtud de lo señalado anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE autorizará a favor de la **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S**, identificada con Nit N°900625898-4, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas mediante resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019, expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S** identificada con Nit N°900625898-4, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del Permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019, expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, a la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S** identificada con Nit N°900625898-4, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S** identificada con Nit N°900625898-4, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N°1381 de 5 de noviembre de 2019 expedida por CARSUCRE, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

310.28
Exp N°537 de 30 de octubre de 2019
Permiso de Vertimiento

0351

RESOLUCIÓN

(10 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO: A la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S** identificada con Nit N°900625898-4, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución N°0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S**, para que comunique a CARSUCRE, la fecha en que la empresa o tercero contratado retirará los residuos no domésticos de las instalaciones de la Estación de Servicio Zeuss La Estancia, con antelación no inferior a quince (15) días, para que personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se haga presente durante el procedimiento; así mismo, en el certificado emitido por el gestor autorizado deberá aparecer discriminado la cantidad de A.R.n.D recolectadas por este, para su disposición final.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S** para que en el termino de quince (15) días efectúe la recolección de las aguas residuales no domesticas generadas en la estación de servicio Zeuss La Estancia, con mayor frecuencia, para evitar el rebosamiento de estas al suelo, toda vez que, durante la inspección se evidenció que la estructura de almacenamiento de las ARnD, se encontraba llena a su capacidad máxima.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor **DIONISIO ANTONIO GOMEZ PADILLA** identificada con cedula de ciudadanía N°6820507 a su correo electrónico: dionisiogp@yahoo.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia la empresa **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S** identificada con Nit N°900625898-4, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a su correo electrónico: juridica@estinsa.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

310.28
Exp N°537 de 30 de octubre de 2019
Permiso de Vertimiento

0371

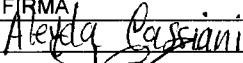
RESOLUCIÓN

(10 MAY 2023)
"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO UNDECIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada contratista	
REVISÓ	Mariana Támara	Profesional Especializado S.G.	
APROBO	Laura Benavides González	secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

